

**DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

La que suscribe, diputada Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, fracción XXI, 12 fracción, II, y 13, fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 2, fracción XXI, 5, fracción I, 95, fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a consideración de esta soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de lo siguiente:

Con el objetivo de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La pandemia del COVID-19 ha generado cambios no solo en las políticas de salud a nivel global, sino que también ha puesto a prueba a los gobiernos de diferentes países, a sus políticas económicas, monetarias y fiscales, a las empresas y sus finanzas, así como a sus trabajadores, quienes han sufrido un proceso de adaptación para transitar a lo que se ha denominado la nueva normalidad. La pandemia del COVID-19 ha tenido en México y sus efectos colaterales en tres

rubros medulares para el país y sus organizaciones, como son: el factor humano de las empresas, las finanzas empresariales y el área fiscal. Asimismo, se brindan las medidas propuestas e implementadas por el Gobierno de México para enfrentar las primeras secuelas de la pandemia en los tres rubros medulares citados.

Con base en lo anterior, el Estado mexicano debe efectuar una planeación más apegada a la realidad económica que presenta la Ciudad de México, no solo desde el enfoque presupuestal sino desde una perspectiva de derechos humanos a fin de crear condiciones de vida dignas para los habitantes de la Ciudad de México.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que todas las personas gozan de derechos, sin embargo, para el caso que nos ocupa, se requiere de una armonización de las leyes que rigen a la Ciudad.

Es en este sentido, la presente iniciativa propone armonizar la **LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL DISTRITO FEDERAL**, con los preceptos que emana la Constitución Política de la Ciudad de México. Con estas reformas se busca fortalecer el principio de certeza jurídica en favor de los Ciudadanos de la Ciudad de México, evitando que la normatividad en la materia sea ambigua.

#### **I. Encabezado o título de la propuesta:**

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifica la denominación y se reforman diversas disposiciones de la **LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL DISTRITO FEDERAL**.

**II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver:**

Como su nombre lo indica, los sistemas jurídicos suponen un universo ordenado de normas que regulan a una sociedad determinada. La importancia de su armonía y actualización radica en la necesidad de que, tanto sus destinatarios como las autoridades encargadas de su aplicación, comprendan con el mayor detalle posible el contenido y alcance de sus normas con la finalidad de tener certeza jurídica.

Esta articulación de los ordenamientos que integran los sistemas jurídicos es de total importancia para la eficacia de las normas que los componen y, en última instancia, del Estado de Derecho. Una norma ambigua, con lagunas o contradicciones, corre el riesgo de no ser comprendida y quedarse en letra muerta, en perjuicio de los objetivos que persigue, incluyendo el orden social, la justicia y el bien común.

Por ello, el trabajo del poder legislativo no puede ser asumido como un fin en sí mismo, sino que se trata de un constante ejercicio de revisión, análisis, actualización y perfeccionamiento del marco jurídico. Esto se complica aún más si se toma en consideración que su objeto consiste en regular un objeto que no es estático, de tal suerte que el Derecho debe evolucionar al mismo ritmo que las sociedades que regula.

El caso de la Ciudad de México, no es la excepción, y su dinamismo se hace aún más agudo por sus características políticas, económicas, demográficas,

geográficas y culturales, pues se trata de la capital y ciudad más importante del país, con los retos y complejidades que ello supone.

Aunado a lo anterior, no se debe perder de vista que el marco jurídico de la Ciudad de México, frecuentemente es tomado como referente para el resto de las entidades federativas, pues se trata de una ciudad progresista, con instituciones sólidas y con las aspiraciones de mantenerse a la vanguardia en cuestión de derechos y mecanismos jurídicos para garantizar las condiciones mínimas de bienestar que anhela su población.

En tal sentido, la Ciudad de México ha registrado una profunda transformación política, la cual ha sido particularmente significativa en los últimos 25 años. Pasó de ser un departamento con una estructura y organización totalmente dependiente del Gobierno Federal, a una entidad federativa de naturaleza *sui generis*. Primero, mediante la creación de la Asamblea de Representantes, en 1988, y de la Asamblea Legislativa en 1994, con lo cual se fue perfilando cierta autonomía, por lo menos en algunos aspectos legislativos. Posteriormente en 1997, por primera vez en la historia de la Ciudad de México se permitió que tuviese un gobierno electo mediante el sufragio libre y directo de sus ciudadanos, aunque mantuvo su estatus de capital del país con la injerencia jurídica y política por parte del Gobierno Federal; a partir de entonces, la Ciudad de México ha tenido gobiernos de izquierda, con lo cual se suman 24 años de una ciudad de derechos cuya naturaleza jurídica actual culminó con la aprobación del decreto constitucional en materia de reforma política de la Ciudad de México, en el año 2016.

### III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso:

Con base en el Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para Juzgar con Perspectiva de Género, la presente iniciativa, no se configura formalmente una problemática desde la perspectiva de género.

### IV. Argumentos que la sustentan:

El 29 de Enero de 2016 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el “decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México”, el cual reconoció la autonomía de la Ciudad de México al dejar de darle el tratamiento de Distrito Federal y reconocer su autodeterminación en lo relativo a su régimen interior y su organización política y administrativa.

Como parte de los cambios sustanciales que derivaron de este reconocimiento destacan:

- **El fundamento y mandato constitucional para la elaboración de la Constitución Política de la Ciudad de México, a cargo de una Asamblea Constituyente;**
- **La creación de la Legislatura de la Ciudad de México, como depositario del Poder Legislativo de esta entidad federativa, y**
- **La transición de delegaciones a alcaldías, como depositarias del gobierno de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, con una**

**organización e integración electa en su totalidad mediante votación universal, libre, secreta y directa.**

De conformidad con lo anterior, es evidente que el marco jurídico e institucional de la Ciudad de México fue transformado en su totalidad con la entrada en vigor del “decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México”, lo cual fue complementado por la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México mediante la expedición de su propio texto constitucional.

#### **V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad:**

**PRIMERO.** – En cuanto a su constitucionalidad, esta **Iniciativa** está fundamentada en el artículo transitorio TRIGÉSIMO NOVENO de la Constitución Política de la Ciudad de México, que a la letra indica:

*“En las materias de su competencia, el Congreso deberá adecuar la totalidad del orden jurídico de la Ciudad de México a esta Constitución, a más tardar el 31 de agosto de 2024.”*

#### **VI. Denominación del proyecto de ley o decreto:**

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifica la denominación y se reforman diversas disposiciones la **LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

VII. Ordenamientos a modificar:

<b>LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL DISTRITO FEDERAL</b>	
<b>NORMATIVIDAD ACTUAL</b>	<b>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</b>
<b>LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL DISTRITO FEDERAL</b>	<b>LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.</b>
<p><b>Artículo 1.-</b> La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Distrito Federal y tiene por objeto establecer las bases de protección, promoción y fomento del empleo con el propósito de procurar el desarrollo económico y social integral.</p> <p>Asimismo, instituir y normar, como política pública, la programación del Seguro de Desempleo en beneficio de las y los trabajadores que involuntariamente pierdan su empleo formal en el Distrito Federal.</p>	<p><b>Artículo 1.-</b> La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en <b>la Ciudad de México</b> y tiene por objeto establecer las bases de protección, promoción y fomento del empleo con el propósito de procurar el desarrollo económico y social integral.</p> <p>Asimismo, instituir y normar, como política pública, la programación del Seguro de Desempleo en beneficio de las y los trabajadores que involuntariamente pierdan su empleo formal en <b>la Ciudad de México.</b></p>
<p><b>Artículo 3.-</b> La aplicación de esta Ley corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal por conducto de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo y la Secretaría de Desarrollo Económico, ambas del Distrito Federal, así como de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, de conformidad con sus atribuciones y dentro del ámbito de sus respectivas competencias.</p>	<p><b>Artículo 3.-</b> La aplicación de esta Ley corresponde a <b>la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México</b>, por conducto de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo y la Secretaría de Desarrollo Económico, ambas de <b>la Ciudad de México</b>, así como de <b>las Alcaldías</b>, de conformidad con sus atribuciones y dentro del ámbito de sus respectivas competencias.</p>
<p><b>Artículo 4.-</b> Para los efectos de lo establecido en esta Ley, se entenderá por:</p>	<p><b>Artículo 4.-</b> Para los efectos de lo establecido en esta Ley, se entenderá por:</p>

<p><b>I. Beneficiario:</b> Todo ciudadano asalariado mayor de 18 años que haya perdido su empleo por causas ajenas a su voluntad, resida en el territorio del Distrito Federal, y cumpla con los requisitos previstos en esta ley, para acceder a los beneficios del Seguro de Desempleo.</p> <p><b>II. Consejo.-</b> Al Consejo Consultivo para el Fomento y Protección al Empleo del Distrito Federal;</p> <p><b>III. Delegaciones.-</b> A los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal;</p> <p><b>IV. Acoso laboral.-</b> Aquellas acciones realizadas de manera cotidiana contra determinada persona de su mismo entorno laboral, bien sea por su superior jerárquico o de igual nivel, tales como persecuciones tendientes a provocar aislamiento, pérdida de la autoestima, desmerecimiento, violación de la intimidad, falsa denuncia, afectación en sus tareas laborales, intromisión en la computadora, utilización de influencias e indiferencia a sus reclamos.</p> <p><b>V. Jefe de Gobierno.-</b> Al Jefe de Gobierno del Distrito Federal;</p> <p><b>VI. Ley.-</b> A la Ley de Protección y Fomento al Empleo para el Distrito Federal;</p> <p><b>VII. Reglamento.-</b> Al Reglamento de la Ley de Protección y Fomento al Empleo para el Distrito Federal;</p> <p><b>VIII. Secretaría.-</b> A la Secretaría de</p>	<p><b>I. Beneficiario:</b> Todo ciudadano asalariado mayor de 18 años que haya perdido su empleo por causas ajenas a su voluntad, resida en el territorio de <b>la Ciudad de México</b>, y cumpla con los requisitos previstos en esta ley, para acceder a los beneficios del Seguro de Desempleo.</p> <p><b>II. Consejo.-</b> Al Consejo Consultivo para el Fomento y Protección al Empleo de <b>la Ciudad de México</b>;</p> <p><b>III. Alcaldías.-</b> A los <b>Órganos Político-Administrativos</b> de las Demarcaciones Territoriales de <b>la Ciudad de México</b>;</p> <p><b>IV. Acoso laboral.-</b> Aquellas acciones realizadas de manera cotidiana contra determinada persona de su mismo entorno laboral, bien sea por su superior jerárquico o de igual nivel, tales como persecuciones tendientes a provocar aislamiento, pérdida de la autoestima, desmerecimiento, violación de la intimidad, falsa denuncia, afectación en sus tareas laborales, intromisión en la computadora, utilización de influencias e indiferencia a sus reclamos.</p> <p><b>V. Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.-</b> A <b>la o el</b> Jefe de Gobierno de <b>la Ciudad de México</b>;</p> <p><b>VI. Ley.-</b> A la Ley de Protección y Fomento al Empleo para <b>la Ciudad de México</b>;</p> <p><b>VII. Reglamento.-</b> Al Reglamento de la Ley de Protección y Fomento al Empleo para <b>la Ciudad de México</b>;</p>
---	--

<p>Trabajo y Fomento al Empleo del Gobierno del Distrito Federal;</p> <p><b>IX. Secretaría de Desarrollo Económico.-</b> A la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Distrito Federal;</p> <p><b>X. Secretaría de Finanzas.-</b> A la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal; y</p>	<p><b>VIII. Secretaría.-</b> A la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo del Gobierno de <b>la Ciudad de México</b>;</p> <p><b>IX. Secretaría de Desarrollo Económico.-</b> A la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno de <b>la Ciudad de México</b>;</p> <p><b>X. Secretaría de Administración y Finanzas.-</b> A la Secretaría de <b>Administración y Finanzas</b> del Gobierno de <b>la Ciudad de México</b>; y</p>
<p><b>Artículo 5.-</b> El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Secretaría, será responsable del cumplimiento de esta Ley y de sus disposiciones complementarias:</p> <p>I. Programar, dirigir y ejecutar el Seguro de Desempleo en la Ciudad de México;</p> <p>II. Promover la generación de nuevas fuentes de empleo y consolidar las existentes en el Distrito Federal;</p> <p>III. Promover y observar que los programas y acciones de capacitación local y/o de regulación federal fortalezcan y eleven la calidad y productividad de la fuerza de trabajo y economía del Distrito Federal;</p> <p>VI. Propiciar de manera coordinada con la Secretaría de Desarrollo Económico, autoridades federales y las demás áreas competentes para atraer al Distrito Federal, inversiones nacionales y extranjeras, a través de una política competitiva de incentivos para la inversión, que promueva la generación</p>	<p><b>Artículo 5.- La Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México,</b> por conducto de la Secretaría, será responsable del cumplimiento de esta Ley y de sus disposiciones complementarias:</p> <p>I. Programar, dirigir y ejecutar el Seguro de Desempleo en la Ciudad de México;</p> <p>II. Promover la generación de nuevas fuentes de empleo y consolidar las existentes en <b>la Ciudad de México</b>;</p> <p>III. Promover y observar que los programas y acciones de capacitación local y/o de regulación federal fortalezcan y eleven la calidad y productividad de la fuerza de trabajo y economía de <b>la Ciudad de México</b>;</p> <p>VI. Propiciar de manera coordinada con la Secretaría de Desarrollo Económico, autoridades federales y las demás áreas competentes para atraer <b>a la Ciudad de México</b> , inversiones nacionales y extranjeras, a través de una política competitiva de incentivos</p>

<p>de empleos;</p> <p>IX. Promover y realizar investigaciones para obtener el conocimiento exacto de:</p> <p>a) Las características fundamentales de la fuerza de trabajo, del desempleo y del subempleo en <b>la Ciudad de México</b> ;</p> <p>XVIII. Coordinar, promover y realizar ferias del empleo y el servicio de colocación, por sí misma o a través de las delegaciones;</p>	<p>para la inversión, que promueva la generación de empleos;</p> <p>IX. Promover y realizar investigaciones para obtener el conocimiento exacto de:</p> <p>a) Las características fundamentales de la fuerza de trabajo, del desempleo y del subempleo en <b>la Ciudad de México</b> ;</p> <p>XVIII. Coordinar, promover y realizar ferias del empleo y el servicio de colocación, por sí misma o a través de las <b>Alcaldías</b>;</p>
<p><b>Artículo 6.-</b> En el marco del diseño de los planes y programas de política de empleo y del análisis del funcionamiento del mercado de trabajo, el Jefe de Gobierno deberá evaluar las condiciones existentes para determinar, en su caso, las modificaciones pertinentes que procedan a efecto de estimular el empleo en el Distrito Federal.</p>	<p><b>Artículo 6.-</b> En el marco del diseño de los planes y programas de política de empleo y del análisis del funcionamiento del mercado de trabajo, el Jefe de Gobierno deberá evaluar las condiciones existentes para determinar, en su caso, las modificaciones pertinentes que procedan a efecto de estimular el empleo en <b>la Ciudad de México</b>.</p>
<p><b>Artículo 7.-</b> Corresponde a los Jefes Delegacionales</p>	<p><b>Artículo 7.-</b> Corresponde a las <b>Alcaldesas y Alcaldes</b>:</p>
<p><b>Artículo 8.-</b> El Seguro de Desempleo es un sistema de protección social para las personas desempleadas, residentes del Distrito Federal, tendiente a crear las condiciones para su incorporación al mercado de trabajo y al goce del derecho constitucional de empleo digno y socialmente útil.</p>	<p><b>Artículo 8.-</b> El Seguro de Desempleo es un sistema de protección social para las personas desempleadas, residentes <b>de la Ciudad de México</b>, tendiente a crear las condiciones para su incorporación al mercado de trabajo y al goce del derecho constitucional de empleo digno y socialmente útil.</p>

<p><b>Artículo 10.-</b> Los objetivos específicos del Seguro son:</p> <p>II. Estimular y promover la incorporación de las y los beneficiarios del Seguro a un empleo en el sector formal de la economía en el Distrito Federal, y</p> <p>III. Impulsar la capacitación de los beneficiarios en el desarrollo de nuevas habilidades que les permitan fortalecer su potencial laboral y orientarlos hacia la organización social del trabajo, a través de acciones complementarias implementadas por la Administración Pública del Distrito Federal en sus programas sociales.</p>	<p><b>Artículo 10.-</b> Los objetivos específicos del Seguro son:</p> <p>II. Estimular y promover la incorporación de las y los beneficiarios del Seguro a un empleo en el sector formal de la economía <b>en la Ciudad de México</b>, y</p> <p>III. Impulsar la capacitación de los beneficiarios en el desarrollo de nuevas habilidades que les permitan fortalecer su potencial laboral y orientarlos hacia la organización social del trabajo, a través de acciones complementarias implementadas por la Administración Pública <b>de la Ciudad de México</b> en sus programas sociales.</p>
<p><b>Artículo 11.-</b> El derecho a los beneficios del Seguro es de carácter personal e intransferible y podrá otorgarse a aquellas personas desempleadas que:</p> <p>II. Residan en el Distrito Federal;</p> <p>V. Se encuentren inscritas en las oficinas de empleo ya sea de manera directa en la Secretaría o en su caso en las Delegaciones;</p>	<p><b>Artículo 11.-</b> El derecho a los beneficios del Seguro es de carácter personal e intransferible y podrá otorgarse a aquellas personas desempleadas que:</p> <p>II. Residan en <b>la Ciudad de México</b>;</p> <p>V. Se encuentren inscritas en las oficinas de empleo ya sea de manera directa en la Secretaría o en su caso en las <b>Alcaldías</b>;</p>
<p><b>Artículo 13.-</b> La Secretaría deberá dar respuesta a las solicitudes presentadas por las personas interesadas en obtener el Seguro, en un plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir de la recepción de las mismas; así como a publicar en la Gaceta Oficial del Distrito</p>	<p><b>Artículo 13.-</b> La Secretaría deberá dar respuesta a las solicitudes presentadas por las personas interesadas en obtener el Seguro, en un plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir de la recepción de las mismas; así como a publicar en la Gaceta Oficial <b>de la</b></p>

<p>Federal y en su página de Internet la lista de quienes, en su caso, accedan a dicho beneficio, salvaguardando las previsiones que en estos casos plantea la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Distrito Federal.</p>	<p><b>Ciudad de México</b> y en su página de Internet la lista de quienes, en su caso, accedan a dicho beneficio, salvaguardando las previsiones que en estos casos plantea la Ley de Transparencia y Acceso a la Información <b>de la Ciudad de México.</b></p>
<p><b>Artículo 15.-</b> La Secretaría suspenderá el derecho a la percepción del Seguro cuando se presenten algunos de los siguientes supuestos:</p> <p>VI. Ser beneficiario de algún otro programa del Gobierno del Distrito Federal con ayuda económica;</p>	<p><b>Artículo 15.-</b> La Secretaría suspenderá el derecho a la percepción del Seguro cuando se presenten algunos de los siguientes supuestos:</p> <p>VI. Ser beneficiario de algún otro programa del Gobierno <b>de la Ciudad de México</b> con ayuda económica;</p>
<p><b>Artículo 16.-</b> El Jefe de Gobierno, deberá incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, la asignación que garantice, efectivamente, el derecho al Seguro que se regula en la presente Ley, a favor de todas las personas desempleadas que cumplan los requisitos establecidos en la misma y los demás que señale la Secretaría para tal efecto.</p>	<p><b>Artículo 16.- La Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México,</b> deberá incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos <b>de la Ciudad de México,</b> la asignación que garantice, efectivamente, el derecho al Seguro que se regula en la presente Ley, a favor de todas las personas desempleadas que cumplan los requisitos establecidos en la misma y los demás que señale la Secretaría para tal efecto.</p>
<p><b>Artículo 19.-</b> El Jefe de Gobierno a través de la Secretaría de Finanzas estimulará, apoyará, fomentará y promoverá acciones que eleven la productividad de las empresas, de tal manera que el crecimiento del empleo se traduzca en mayores niveles de bienestar para los habitantes del Distrito Federal.</p>	<p><b>Artículo 19.- La Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México a través de la Secretaría de Administración y Finanzas</b> estimulará, apoyará, fomentará y promoverá acciones que eleven la productividad de las empresas, de tal manera que el crecimiento del empleo se traduzca en mayores niveles de bienestar para los habitantes <b>de la Ciudad de México.</b></p>

<p><b>Artículo 24.-</b> Las empresas que contraten indefinidamente desempleados en situación de exclusión social, podrán a cogerse a los estímulos fiscales previstos en este capítulo. La situación de exclusión social se acreditará por los servicios sociales competentes y quedará determinada por alguno de los siguientes casos:</p> <p>I. Perceptores de cualquier prestación menor al salario mínimo general vigente para el Distrito Federal;</p>	<p><b>Artículo 24.-</b> Las empresas que contraten indefinidamente desempleados en situación de exclusión social, podrán a cogerse a los estímulos fiscales previstos en este capítulo. La situación de exclusión social se acreditará por los servicios sociales competentes y quedará determinada por alguno de los siguientes casos:</p> <p>I. Perceptores de cualquier prestación menor al salario mínimo general vigente para <b>de la Ciudad de México</b>;</p>
<p><b>Artículo 26.-</b> El Consejo Consultivo para el Fomento y Protección al Empleo del Distrito Federal, es un órgano colegiado de consulta en materia de protección al empleo para las instancias correspondientes, mismo que coordinará sus acciones con las demás dependencias encargadas de la protección y fomento al empleo</p>	<p><b>Artículo 26.-</b> El Consejo Consultivo para el Fomento y Protección al Empleo <b>de la Ciudad de México</b>, es un órgano colegiado de consulta en materia de protección al empleo para las instancias correspondientes, mismo que coordinará sus acciones con las demás dependencias encargadas de la protección y fomento al empleo.</p>
<p><b>Artículo 27.-</b> Son facultades del Consejo:</p> <p>III. Formular las propuestas de incentivos a la inversión, analizando previamente las actividades estratégicas contenidas en los planes de fomento y protección al empleo de cada una de las delegaciones;</p>	<p><b>Artículo 27.-</b> Son facultades del Consejo:</p> <p>III. Formular las propuestas de incentivos a la inversión, analizando previamente las actividades estratégicas contenidas en los planes de fomento y protección al empleo de cada una de las <b>alcaldías</b>;</p>
<p><b>Artículo 28.-</b> El Consejo se integra por:</p> <p>III. Vocales:</p> <p>a) El Secretario de Gobierno del Distrito Federal;</p>	<p><b>Artículo 28.-</b> El Consejo se integra por:</p> <p>III. Vocales:</p> <p>a) <b>La Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México</b>;</p>

<p>b) El Secretario de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>c) El Secretario de Desarrollo Social del Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>e) Tres representantes de organizaciones sociales afines con el tema.</p> <p>Los miembros del Consejo tendrán voz y voto en las sesiones que celebren, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.</p> <p>Asimismo, podrán asistir como invitados, con voz pero sin voto, los Presidentes de las Comisiones de Asuntos Laborales y Previsión Social, de Fomento Económico y de Administración Pública Local de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.</p>	<p>b) <b>La Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México;</b></p> <p>c) <b>La Secretaría de Inclusión y Bienestar Social del Gobierno de la Ciudad de México;</b></p> <p>e) Tres representantes de organizaciones sociales afines con el tema.</p> <p>Los miembros del Consejo tendrán voz y voto en las sesiones que celebren, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.</p> <p>Asimismo, podrán asistir como invitados, con voz pero sin voto, los Presidentes de las Comisiones de <b>Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social, de Desarrollo Económico</b> y de Administración Pública Local del <b>Congreso de la Ciudad de México.</b></p>
<p><b>Artículo 33.-</b> La Secretaría deberá informar anualmente a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal sobre los resultados del programa y contenidos del padrón para que en su caso, ésta en la esfera de sus atribuciones, oriente o coadyuve en la determinación de medidas complementarias para mejorar la protección al empleo.</p>	<p><b>Artículo 33.-</b> La Secretaría deberá informar anualmente <b>al Congreso de la Ciudad de México</b> sobre los resultados del programa y contenidos del padrón para que en su caso, ésta en la esfera de sus atribuciones, oriente o coadyuve en la determinación de medidas complementarias para mejorar la protección al empleo.</p>
<p><b>Artículo 34.-</b> En contra de las resoluciones de las autoridades de fomento y protección al empleo, dictadas con fundamento en las disposiciones de esta Ley y demás reglamentarias, podrá interponerse recurso de inconformidad en la vía</p>	<p><b>Artículo 34.-</b> En contra de las resoluciones de las autoridades de fomento y protección al empleo, dictadas con fundamento en las disposiciones de esta Ley y demás reglamentarias, podrá interponerse</p>

administrativa, en términos de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.	recurso de inconformidad en la vía administrativa, en términos de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo <b>de la Ciudad de México.</b>

VIII. Texto normativo propuesto:

**LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO  
PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en **la Ciudad de México** y tiene por objeto establecer las bases de protección, promoción y fomento del empleo con el propósito de procurar el desarrollo económico y social integral.

Asimismo, instituir y normar, como política pública, la programación del Seguro de Desempleo en beneficio de las y los trabajadores que involuntariamente pierdan su empleo formal en **la Ciudad de México.**

**Artículo 3.-** La aplicación de esta Ley corresponde a la **Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México**, por conducto de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo y la Secretaría de Desarrollo Económico, ambas de **la Ciudad de México**, así como de **las Alcaldías**, de conformidad con sus atribuciones y dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

**Artículo 4.-** Para los efectos de lo establecido en esta Ley, se entenderá por:

I. **Beneficiario:** Todo ciudadano asalariado mayor de 18 años que haya perdido su empleo por causas ajenas a su voluntad, resida en el territorio de **la Ciudad de México**, y cumpla con los requisitos previstos en esta ley, para acceder a los beneficios del Seguro de Desempleo.

II. **Consejo.-** Al Consejo Consultivo para el Fomento y Protección al Empleo de **la Ciudad de México**;

III. **Alcaldías.-** A los **Órganos Político-Administrativos** de las **Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México**;

IV. **Acoso laboral.-** Aquellas acciones realizadas de manera cotidiana contra determinada persona de su mismo entorno laboral, bien sea por su superior jerárquico o de igual nivel, tales como persecuciones tendientes a provocarle aislamiento, pérdida de la autoestima, desmerecimiento, violación de la intimidad, falsa denuncia, afectación en sus tareas laborales, intromisión en la computadora, utilización de influencias e indiferencia a sus reclamos.

V. **Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.-** A la o el Jefe de Gobierno de **la Ciudad de México**;

VI. **Ley.-** A la Ley de Protección y Fomento al Empleo para **la Ciudad de México**;

VII. **Reglamento.-** Al Reglamento de la Ley de Protección y Fomento al Empleo para **la Ciudad de México**;

VIII. **Secretaría.-** A la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo del Gobierno de **la Ciudad de México**;

IX. **Secretaría de Desarrollo Económico.-** A la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno **de la Ciudad de México**;

X. **Secretaría de Administración y Finanzas.-** A la Secretaría de **Administración y Finanzas** del Gobierno de **la Ciudad de México**; y

XI. **Seguro:** Al Seguro de Desempleo.

**Artículo 5.- La Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México**, por conducto de la Secretaría, será responsable del cumplimiento de esta Ley y de sus disposiciones complementarias:

I. Programar, dirigir y ejecutar el Seguro de Desempleo en la Ciudad de México;

II. Promover la generación de nuevas fuentes de empleo y consolidar las existentes en **la Ciudad de México**;

III. Promover y observar que los programas y acciones de capacitación local y/o de regulación federal fortalezcan y eleven la calidad y productividad de la fuerza de trabajo y economía de **la Ciudad de México**;

VI. Propiciar de manera coordinada con la Secretaría de Desarrollo Económico, autoridades federales y las demás áreas competentes para atraer **a la Ciudad de México** , inversiones nacionales y extranjeras, a través de una política competitiva de incentivos para la inversión, que promueva la generación de empleos;

IX. Promover y realizar investigaciones para obtener el conocimiento exacto de:

a) Las características fundamentales de la fuerza de trabajo, del desempleo y del subempleo en **la Ciudad de México**;

XVIII. Coordinar, promover y realizar ferias del empleo y el servicio de colocación, por sí misma o a través de las **Alcaldías**;

**Artículo 6.-** En el marco del diseño de los planes y programas de política de empleo y del análisis del funcionamiento del mercado de trabajo, el Jefe de Gobierno deberá evaluar las condiciones existentes para determinar, en su caso, las modificaciones pertinentes que procedan a efecto de estimular el empleo en **la Ciudad de México**.

**Artículo 7.-** Corresponde **a las Alcaldesas y Alcaldes**:

**Artículo 8.-** El Seguro de Desempleo es un sistema de protección social para las personas desempleadas, residentes **de la Ciudad de México**, tendiente a crear las condiciones para su incorporación al mercado de trabajo y al goce del derecho constitucional de empleo digno y socialmente útil.

---

**Artículo 10.-** Los objetivos específicos del Seguro son:

II. Estimular y promover la incorporación de las y los beneficiarios del Seguro a un empleo en el sector formal de la economía **en la Ciudad de México**, y

III. Impulsar la capacitación de los beneficiarios en el desarrollo de nuevas habilidades que les permitan fortalecer su potencial laboral y orientarlos hacia la organización social del trabajo, a través de acciones complementarias implementadas por la Administración Pública **de la Ciudad de México** en sus programas sociales.

**Artículo 11.-** El derecho a los beneficios del Seguro es de carácter personal e intransferible y podrá otorgarse a aquellas personas desempleadas que:

II. Residan en **la Ciudad de México**;

V. Se encuentren inscritas en las oficinas de empleo ya sea de manera directa en la Secretaría o en su caso en las **Alcaldías**;

**Artículo 13.-** La Secretaría deberá dar respuesta a las solicitudes presentadas por las personas interesadas en obtener el Seguro, en un plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir de la recepción de las mismas; así como a publicar en la Gaceta Oficial **de la Ciudad de México** y en su página de Internet la lista de quienes, en su caso, accedan a dicho beneficio, salvaguardando las previsiones que en estos casos plantea la Ley de Transparencia y Acceso a la Información **de la Ciudad de México**.

---

**Artículo 15.-** La Secretaría suspenderá el derecho a la percepción del Seguro cuando se presenten algunos de los siguientes supuestos:

VI. Ser beneficiario de algún otro programa del Gobierno **de la Ciudad de México** con ayuda económica;

**Artículo 16.-** La Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, deberá incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, la asignación que garantice, efectivamente, el derecho al Seguro que se regula en la presente Ley, a favor de todas las personas desempleadas que cumplan los requisitos establecidos en la misma y los demás que señale la Secretaría para tal efecto.

**Artículo 19.-** La Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México a través de la **Secretaría de Administración y Finanzas** estimulará, apoyará, fomentará y promoverá acciones que eleven la productividad de las empresas, de tal manera que el crecimiento del empleo se traduzca en mayores niveles de bienestar para los habitantes **de la Ciudad de México**.

**Artículo 24.-** Las empresas que contraten indefinidamente desempleados en situación de exclusión social, podrán a cogerse a los estímulos fiscales previstos en este capítulo. La situación de exclusión social se acreditará por los servicios sociales competentes y quedará determinada por alguno de los siguientes casos:

I. Perceptores de cualquier prestación menor al salario mínimo general vigente para **de la Ciudad de México**;

**Artículo 26.-** El Consejo Consultivo para el Fomento y Protección al Empleo **de la Ciudad de México**, es un órgano colegiado de consulta en materia de protección al empleo para las instancias correspondientes, mismo que coordinará sus acciones con las demás dependencias encargadas de la protección y fomento al empleo.

**Artículo 27.-** Son facultades del Consejo:

III. Formular las propuestas de incentivos a la inversión, analizando previamente las actividades estratégicas contenidas en los planes de fomento y protección al empleo de cada una de las **alcaldías**;

**Artículo 28.-** El Consejo se integra por:

III. Vocales:

a) **La Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México;**

b) **El Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México;**

c) **La Secretaría de Inclusión y Bienestar Social del Gobierno de la Ciudad de México;**

e) Tres representantes de organizaciones sociales afines con el tema.

Los miembros del Consejo tendrán voz y voto en las sesiones que celebren, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Asimismo, podrán asistir como invitados, con voz pero sin voto, los Presidentes de las Comisiones de **Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social, de Desarrollo Económico** y de Administración Pública Local del **Congreso de la Ciudad de México**.

**Artículo 33.-** La Secretaría deberá informar anualmente al **Congreso de la Ciudad de México** sobre los resultados del programa y contenidos del padrón para que en su caso, ésta en la esfera de sus atribuciones, oriente o coadyuve en la determinación de medidas complementarias para mejorar la protección al empleo.

**Artículo 34.-** En contra de las resoluciones de las autoridades de fomento y protección al empleo, dictadas con fundamento en las disposiciones de esta Ley y demás reglamentarias, podrá interponerse recurso de inconformidad en la vía administrativa, en términos de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo **de la Ciudad de México**.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** Remítase a la Jefatura de Gobierno para promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día natural siguiente de su publicación en la Gaceta de la Oficial de la Ciudad de México.

---

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Congreso de la Ciudad de México, a los 25 días del mes de Noviembre de 2021.

**ATENTAMENTE**



**DIP. ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA**